

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE BENALMÁDENA DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-70 (A) Y UE-70 (B) “LOS NADALES” Y DOS PARCELAS DEL SECTOR SP-6-A.**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

Conforme a lo expuesto, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14 29071 Málaga, ESPAÑA Código: 640x0836CFTPJSLDSD1HpdECVtJxSL Tlf. 951040108, Fax 951040108			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID FIRMA	640x0836CFTPJSLDSD1HpdECVtJxSL	PÁGINA	1/9

## 1. OBJETO

El objeto de la innovación es una modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena para proponer el desarrollo urbanístico de un ámbito de actuación de 37.546'55 m<sup>2</sup>, ubicado al oeste de Benalmádena pueblo, junto al casco urbano, al sur de de la carretera A-368. Se busca un aumento de aprovechamiento y densidades, que pasan de 14'6 viviendas/ha a 66'6 viviendas/ha. Se persigue, asimismo, el desarrollo de las unidades de ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B), mediante Sistema de Compensación, a la vez que la obtención de un gran parque y equipamiento derivado del cumplimiento de los artículos 10 y 17 de la LOUA. Se trata, actualmente, de un ámbito de suelo urbano no consolidado, y se propone completar la ordenación del mismo estableciendo su ordenación pormenorizada potestativa para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo.

## 2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La modificación de elementos del PGOU de Benalmádena relativa a las unidades de ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) “Los Nadales”, y dos parcelas del sector SP-6-A propone, entre otras cosas, alterar la ordenación establecida en el Plan General de un ámbito de suelo urbano de uso residencial incrementando el aprovechamiento y las densidades, que pasan de 14'6 a 66'6 viviendas por hectárea. Esto constituye, por consiguiente, una modificación que afecta a la ordenación estructural del Plan General.

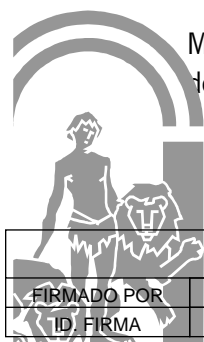
El artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior”.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 a) de dicho cuerpo legal, la modificación de elementos del PGOU de Benalmádena relativa a las unidades de ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) “Los Nadales) y dos parcelas del sector SP-6-A, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, dado que se trata de una innovación que, aunque afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general, no se halla entre ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

## 3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 28 de septiembre de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Ayuntamiento de Benalmádena relativa a la modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena respecto a las unidades de ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) “Los Nadales” y dos parcelas del sector SP-6-A. A la solicitud le acompañaba el Documento Ambiental Estratégico así como el borrador de la innovación.

El 12 de octubre de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de



Código:640xu836CFTPJSLDSDlHpdECVtJxSL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID_FIRMA	640xu836CFTPJSLDSDlHpdECVtJxSL	PÁGINA	2/9

Benalmádena, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Departamento de Vías Pecuarias del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, que emitió informe con fecha 9 de noviembre de 2017.
- Diputación Provincial de Málaga, que remitió informe con fecha 23 de noviembre de 2017.
- Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte, que remitió informe el 2 de enero de 2018.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emitió informe el 19 de febrero de 2018.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe el 10 de abril de 2018.
- Ecologistas en Acción, que no ha formulado respuesta hasta la fecha.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emitió, el 16 de mayo de 2018, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.

#### **4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

##### **4.1.- Contenido del Documento Ambiental Estratégico**

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Introducción
- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido de la planificación propuesta y de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del Plan.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el territorio afectado.
- Efectos ambientales previsibles.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.



Código:64oxu836CFJPJSLDSDlHpdECVtJxSL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID_FIRMA	64oxu836CFJPJSLDSDlHpdECVtJxSL	PÁGINA	3/9

## 4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que el ámbito de actuación continúa sin ordenación pormenorizada y bajo la condición de Suelo Urbano No Consolidado que procede del Plan General de 1975, ya que el PGOU aprobado el 4 de marzo de 2003 no dispuso ningún tipo de ordenación para la zona de estudio. Persistiría, de esta forma, la situación de estancamiento, tanto en lo referente al crecimiento urbanístico ordenado, como al dinamismo económico y social de la zona. El paisaje urbano no se vería mejorado, ya que los solares actualmente abandonados, cubiertos de matorral seco la mayor parte del año, así como de olivar abandonado, entrañan un impacto visual negativo. Asimismo, no se da solución a la situación de estrangulamiento viario que existe en la zona, lo que perjudica a la población residente en las urbanizaciones colindantes.

La alternativa 1 consiste en una modificación de elementos que lleva consigo un cambio en la densidad de viviendas, ateniéndose a lo dispuesto en la LOUA, que marca como techo máximo 89'1 viviendas por hectárea, siendo en la actualidad de 14'6 viviendas/ha. Esta alternativa, que cumple lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía, desarrolla un área residencial muy compactada.

La alternativa 2 también incrementa la densidad de viviendas, pero sin compactar la zona en el grado en que lo hace la alternativa 1, ya que establece 66'6 viviendas por hectárea, esto es, dentro de los parámetros establecidos en la LOUA, pero sin alcanzar una ocupación máxima. Esto permite la creación de una gran franja alargada, en la parte del ámbito más cercana al núcleo poblacional consolidado, destinada a zonas verdes, constituyendo un parque en torno al cual se dispongan los equipamientos asociados.

Se ha elegido, pues, la alternativa 2, dado que aumenta la densidad de viviendas sin generar una compactación excesiva del sector, implica la cesión al ayuntamiento, sin ningún coste para el mismo, de una zona verde destinada a parque urbano y sus equipamientos asociados junto al recinto ferial, que dotará a Benalmádena Pueblo de una gran zona verde de ocio y esparcimiento, y cohesiona el casco urbano con la zona, articulándola.

## 4.3.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

El Departamento de vías pecuarias ha remitido el correspondiente informe, que se reproduce en su literalidad en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico, apunta que teniendo en consideración la resolución de 2 de octubre de 2001 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benalmádena, en la provincia de Málaga (VP 728/00) – anulada, no obstante, con posterioridad – el sector no afecta a la vía pecuaria presente en el término municipal de Benalmádena, denominada “Vereda de Castillejos”, ya que el tramo junto al ámbito de actuación se contempla en la citada resolución de 2 de octubre, como “A no clasificar”.

## 4.4.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire ha informado favorablemente la actuación propuesta, señalando que, dadas las características de la actuación pretendida, no es preciso ningún



Código:640xu836CFTPJSLDSD1HpdECVtJxSL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID_FIRMA	640xu836CFTPJSLDSD1HpdECVtJxSL	PÁGINA	4/9

requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica. Empero, la instalación del futuro alumbrado exterior de la zona de actuación habrá de atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, así como a la ITC-BT 09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

En el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico figura copia del informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire.

#### **4.5.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural**

De acuerdo a lo dispuesto en el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo y Deporte, que se reproduce en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico, para la redacción del documento ambiental estratégico aportado no se ha acometido una investigación arqueológica del ámbito afectado por la innovación, fundamentándose sus conclusiones en la información existente. Por consiguiente, para evaluar el impacto arqueológico y la compatibilidad de la propuesta ha de llevarse a cabo una prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por la innovación con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras oportunas. La actividad arqueológica de prospección señalada habrá de ser autorizada previamente por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y acometida por técnico competente (arqueólogo), conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

#### **4.6.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico**

El Servicio de Dominio Público Hidráulico señala, en su informe, del que se adjunta copia en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico, que no existen cursos de aguas superficiales que discurren por las parcelas ubicadas en el ámbito del planeamiento propuesto. Tampoco sus zonas de policía interfieren de cara a la necesidad de tramitar autorizaciones concretas, ya que el arroyo más cercano se encuentra a unos 200 metros, denominado Arroyo del Lagar. Sí se identifica una masa de aguas subterráneas, denominada Sierra de Mijas, con código europeo ES060MSBT060.038. Por consiguiente, el documento ambiental estratégico presentado yerra en cuanto a las reservas de agua que se indica.

No hay zonas inundables en el ámbito en el que se pretende el desarrollo urbanístico.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que son los municipios los que “individualmente o de modo asociado” han de garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. El Ayuntamiento de Benalmádena deberá disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población. Se tendrán en consideración, para uso de abastecimiento, el Plan Hidrológico vigente. Téngase en consideración que el planeamiento ha de prever, asimismo, el resto de usos consuntivos; uso agrario, ganadero, regadío, industrial... En cualquier caso, el modelo de gestión del agua se desarrollará fomentando medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los



Código:640xu836CFTPJSLDSDlHpdECVtJxSL

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID_FIRMA	640xu836CFTPJSLDSDlHpdECVtJxSL	PÁGINA	5/9

usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo.

Se trata de un ámbito de actuación de más de 3'7 ha y se busca incrementar la densidad de viviendas a 66'6 viviendas/ha. Consecuentemente, y considerando 2'4 habitantes por vivienda, tal como dispone la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de las viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico, será preciso incorporar informe de disponibilidad de recursos hídricos, ya que el crecimiento previsto supone un incremento de más de 500 habitantes.

Es aplicable, en relación con el saneamiento y depuración de las aguas, lo señalado en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Tanto el abastecimiento de agua a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio habrá de tener en cuenta el número de habitantes, para cuyo cálculo se tomarán como referencias los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Dado que en la memoria se recoge una red de separativa, independiente de aguas pluviales y aguas negras, ha de tenerse en consideración que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo. Por el contrario, los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí requieren de autorización de vertidos. Se observará, en todo caso, además de las disposiciones del ya citado Reglamento de Vertidos al D.P.H. y al D.P.M.T., aquellas otras incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; y en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas; además de en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### 4.7.- Consideraciones en materia de carreteras

Conforme se detalla en el informe emitido por la Diputación Provincial de Málaga, que se reproduce en su literalidad en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, los terrenos objeto del planeamiento propuesto no se ven afectados por ninguna carretera provincial de la Diputación de Málaga.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

### INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la ejecución de la modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena de las Unidades de Ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) "Los Nadales" y dos parcelas del sector SP-6-A no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.



Código:640xu836CFTPJSLDSDlHpdECVtJxSL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID_FIRMA	640xu836CFTPJSLDSDlHpdECVtJxSL	PÁGINA	6/9

- a) Antes de iniciarse la ejecución de las obras y movimientos de tierras, se realizará una prospección previa del terreno a fin de detectar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o la presencia de nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en biodiversidad animal. En caso de localizarse ejemplares de estas especies de fauna silvestre, se tratará de encontrar la totalidad de cuantos habiten el terreno, y se recogerán y translocarán, siempre so asesoramiento técnico, todos los ejemplares a las zonas cercanas y potencialmente adecuadas como hábitat donde vivir y desarrollarse. En caso de hallarse nidos o polladas de aves, se aplazarán las tareas de ejecución para minimizar el impacto, considerando que la época de reproducción de la mayor parte de las especies de aves se prolonga entre marzo a junio, ambos meses inclusive.
- b) En cuanto a las zonas verdes del sector, se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.
- c) La instalación del futuro alumbrado exterior de la zona de actuación habrá de atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, así como a la ITC-BT 09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- d) Se corregirá el error existente en relación a las reservas de agua presentes, considerando la identificación de una masa de aguas subterráneas, denominada Sierra de Mijas, con código europeo ES060MSBT060.038, en los términos señalados en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico.
- e) Se fomentarán medidas de mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales y cuantas otras sean precisas para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo.
- f) Tanto el abastecimiento de agua a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio habrá de tener en cuenta el número de habitantes, para cuyo cálculo se tomarán como referencias los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.
- g) Deberá incorporarse informe de disponibilidad de recursos hídricos, ya que el crecimiento previsto supone un incremento de más de 500 habitantes.
- h) El informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la aprobación inicial de la innovación del Plan General.
- i) En materia de patrimonio histórico y cultural, se atenderá a lo señalado en el apartado 4.5 de este Informe Ambiental Estratégico.



Código:640xu836CFJPJSLDSDlHpdECVtJxSL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID_FIRMA	640xu836CFJPJSLDSDlHpdECVtJxSL	PÁGINA	7/9

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu836CFJPJSLDSDlHpdECVtJxSL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID_FIRMA	64oxu836CFJPJSLDSDlHpdECVtJxSL	PÁGINA	8/9

## ANEXO I

# INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu836CFTPJSLDSDlHpdECVtJxSL.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/05/2018
ID_FIRMA	64oxu836CFTPJSLDSDlHpdECVtJxSL	PÁGINA	9/9

600 1612032

RAF

Expte.: SPA/DPA/ALS/ DPA 198/2016

ASUNTO: Modificación PGOU Benalmádena. Zona "Los Nadales"

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE  
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre el instrumento del planeamiento arriba indicado una vez analizada la documentación aportada y dada las características de la actuación pretendida, no se pone ninguna objeción al respecto ni se hace ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

No obstante, en materia de contaminación lumínica para la instalación del futuro alumbrado exterior de esa zona de actuación se deberá condicionar lo siguiente:

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 le será de aplicación a las instalaciones de alumbrado exterior (vial, vigilancia y seguridad nocturna, etc...) y a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 12/04/18  
RECIBI:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 640xu825PFIRMAeJRQ0nadi/zZncS/8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.jumadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.jumadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEQUE GIL	FECHA	10/04/2018
ID. FIRMA	640xu825PFIRMAeJRQ0nadi/zZncS/8	PÁGINA	1/1

28940

RMF

Nº: MA-64950 (DPH/OLC/tpa) S/REF: EA/MA/36/17 (SPA/DPA/ALS/DPA 198/2016)

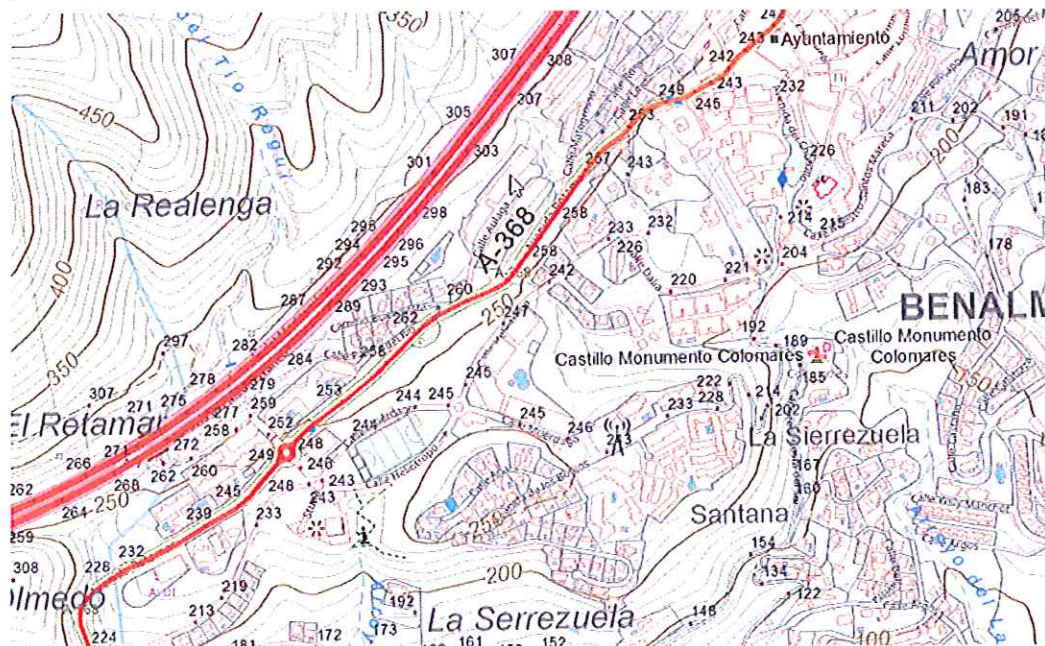
ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**DATOS DEL EXPEDIENTE:**

**Expediente:** Modificación de elementos del PGOU de Benalmádena  
**Promotor:** Ayuntamiento de Benalmádena  
**Fecha Reg. Entrada:** 09/11/2017 **Nº Registro:**  
**Municipio:** Benalmádena **Provincia:** Málaga  
**Lugar o Paraje:** Los Nadales  
**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 359080 **Y:** 4050834  
**Cauce:** Varios **Margen:**

*Localización*



*Handwritten signature and date: 22-2-17*

Código:640xu583SP86HC5CF7/MBHtT92f6ed. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/02/2018
ID. FIRMA	640xu583SP86HC5CF7/MBHtT92f6ed	PÁGINA	1/7

28616

## **1.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE**

Se redacta el presente informe a petición del Servicio de Protección Ambiental de fecha 2/11/2017, recibido el 09/11/2017, en el ámbito del expediente relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena en las unidades de ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B), de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el que se dispone:

*"El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 2 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una **solicitud** de inicio de la **evaluación ambiental estratégica simplificada**, acompañada del **borrador del plan** o programa y de un **documento ambiental estratégico**..*

*...El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa."*

## **2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.**

El Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 4 de marzo de 2003 y se procedió a la adaptación parcial del plan a la Ley de Ordenación Urbana con fecha 23 de febrero de 2012.

Las zonas que son objeto de la modificación que se pretende no fue objeto de ordenación en el plan aprobado, quedando como suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada.

## **3.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

El Ayuntamiento de Benalmádena pretende poner en valor, un suelo localizado en una zona residencial, cercana al núcleo urbano, no trata con ello de cambiar la estructura del pueblo, sino que con el desarrollo urbanístico trata de ampliar el pueblo, dotándolo de mas parques, jardines, y viviendas, aumentando el nivel de calidad de vida de sus ciudadanos. Con ello, se incentiva el desarrollo de un suelo que ha estado imperturbable al paso del tiempo, y que presenta un gran potencial.

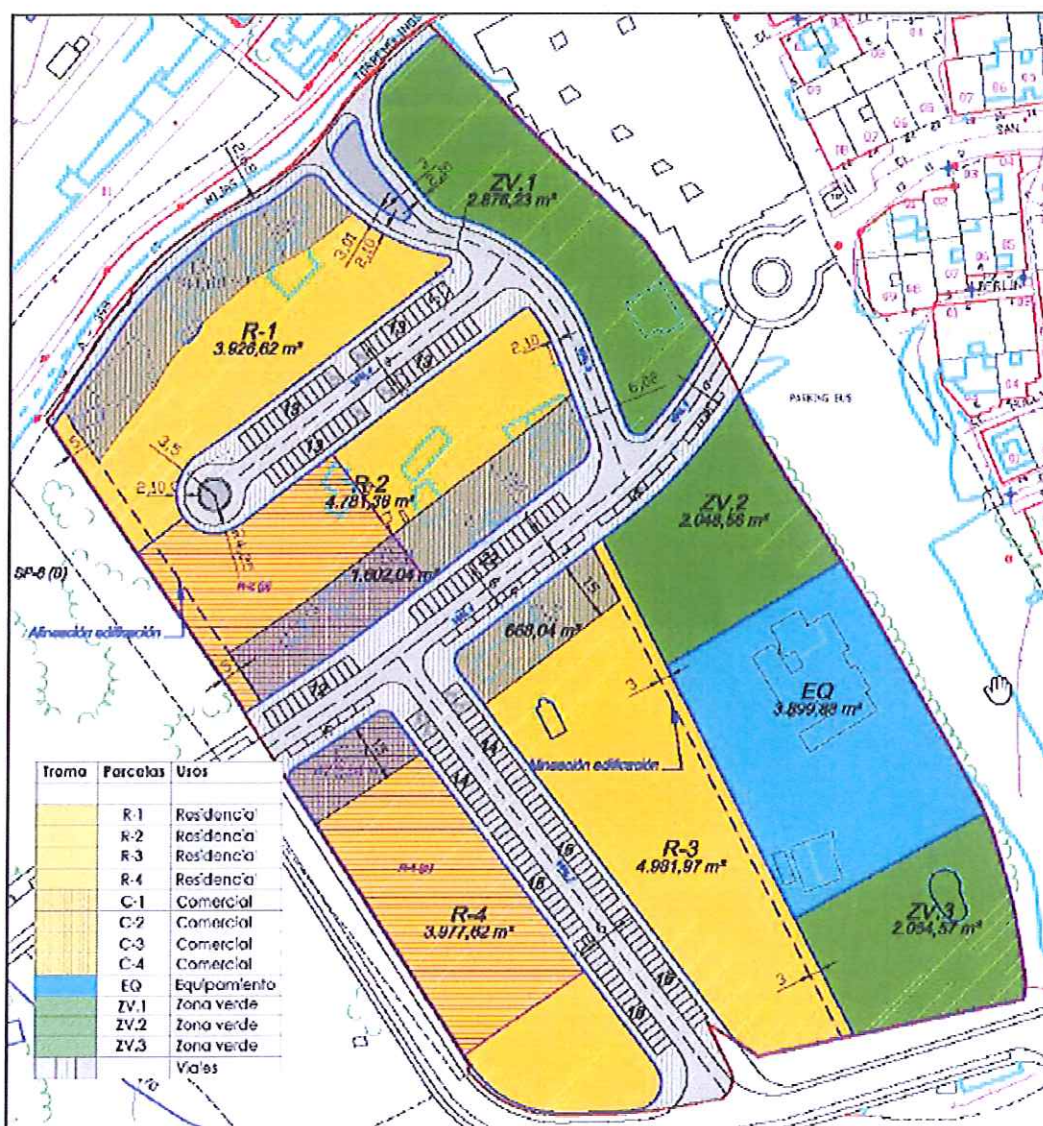


Código:640xu583SP86HC5CF7/MBHtT92f6ed. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/02/2018
ID. FIRMA	640xu583SP86HC5CF7/MBHtT92f6ed	PÁGINA	2/7

#### 4.- INCIDENCIA AMBIENTAL

En este apartado se analizará la incidencia que la actuación propuesta por el promotor puede o no afectar a cuestiones relacionadas con la protección medioambiental del dominio público hidráulico.

Para llevar a cabo la actuación propuesta, el promotor presenta tres alternativas, que se indica como alternativa 0, alternativa 1, y alternativa 2. Pasan desde no realizar ninguna actuación manteniendo la situación actual, una segunda opción que implicaría un cambio en la densidad del número de viviendas que no se ha considerado como el mas optimo, y una tercera alternativa que supone un desarrollo equilibrado ya que no solo comporta un crecimiento respecto de las viviendas, sino también implica dotar al municipio de nuevos espacios libres.



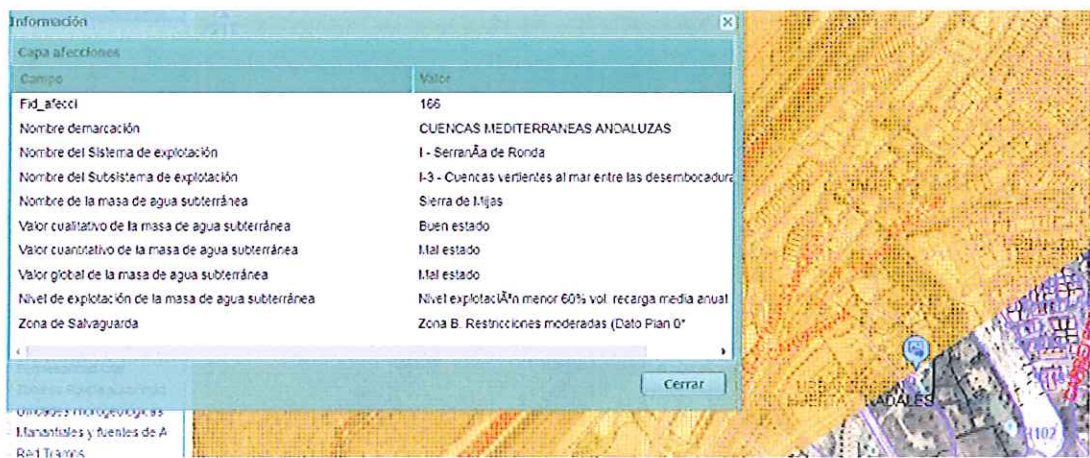
Propuesta de nueva ordenación.

Código:640xu583SP86HC5CF7/MBHT92f6ed. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/02/2018
ID. FIRMA	640xu583SP86HC5CF7/MBHT92f6ed	PÁGINA	3/7

## **5. DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO**

Estudiada la localización de las parcelas que se ven afectadas por esta modificación de elementos del plan se comprueba que no existen cursos de aguas superficiales, que se puedan ver afectados, tampoco sus zonas de policía interfieren de cara a la necesidad de tramitar autorizaciones concretas, ya que el arroyo mas cercano se encuentra a unos 200 metros, denominado Arroyo del Lagar.

En cuanto a masa de aguas subterráneas, se identifica la masa de agua denominada Sierra de Mijas, con código europeo ESO60MSBT060.038, que presenta las siguientes condiciones:



Campo	Valor
Fit_afecci	166
Nombre demarcación	CUENCAS MEDITERRANEAS ANDALUZAS
Nombre del Sistema de explotación	I - Serranía de Ronda
Nombre del Subsistema de explotación	I-3 - Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras
Nombre de la masa de agua subterránea	Sierra de Mijas
Valor cualitativo de la masa de agua subterránea	Buen estado
Valor cuantitativo de la masa de agua subterránea	Mal estado
Valor global de la masa de agua subterránea	Mal estado
Nivel de explotación de la masa de agua subterránea	Nivel explotación menor 60% vol recarga media anual
Zona de Salvaguarda	Zona B. Restricciones moderadas (Dato Plan 0*)

Por tanto, no coincidimos con lo que dispone el documento de evaluación ambiental estratégica, en cuanto a las reservas de agua que se indica. Esta cuestión incide en cuanto al aumento de la demanda por abastecimiento que implica un mayor numero de viviendas, y equipamientos, unido al riego de jardines. Esta materia se desarrolla en este informe mas adelante.

## **6. ZONAS INUNDABLES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS INUNDABLES**

Examinado el plano de inundabilidad conforme al Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces se comprueba que no hay zonas inundables en las parcelas en las que se pretende este desarrollo urbanístico.

## **7. ABASTECIMIENTO**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que son los municipios los que "individualmente o de modo asociado" debe garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. Estos servicios pueden llevarse a cabo de modo directo por la propia entidad local, pueden realizarse mediante un organismo autónomo local creado al efecto, mediante sociedad mercantil con capital social de pertenencia exclusiva a la entidad local o, por último, pueden ser objeto de contrato con empresarios particulares.

Código:640xu583SP86HC5CF7/MBHT92f6ed. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/02/2018
ID. FIRMA	640xu583SP86HC5CF7/MBHT92f6ed	PÁGINA	4/7

En este sentido el art. 25, del mismo cuerpo legal establece: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. Municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

*Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."*

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

*"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas: "El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Por tanto, el Ayuntamiento de Benalmádena deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población.

Para uso de abastecimiento, y partiendo de datos reales, el Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones, al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

**Tabla 6. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en la situación actual**

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm <sup>3</sup> /año)
I-3	Benalmádena	2.59	0.00	9.42	0.00	0.50	0.00	12.51

**Tabla 7. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2021**

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm <sup>3</sup> /año)
I-3	Benalmádena	4.05	0.00	7.49	0.67	1.11	0.00	13.32

Código:640xu583SP86HC5CF7/MBHT92f6ed. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/02/2018
ID. FIRMA	640xu583SP86HC5CF7/MBHT92f6ed	PÁGINA	5/7

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm/año)
1-3	Benalmádena	5.49	0.00	4.24	0.97	3.09	0.00	13.79

Nota: Téngase en cuenta que el planeamiento debe prever también el resto de usos consuntivos: Uso agrario, ganadero, regadío, industriales, otros. Para la determinación de la demanda hídrica, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico vigente.

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

Se debe tener en cuenta, que será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los núcleos en los que se prevea crecimiento igual o superior al 10% de su población, siempre que suponga un incremento más de 25 habitantes.

Por tanto, debe recabarse informe de Disponibilidad de Recursos hídricos cuando ese 10% de incremento de la población supere los 25 habitantes o siempre que el crecimiento suponga al menos 500 habitantes más.

## **7.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Código:640xu583SP86HC5CF7/MBHtT92f6ed. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/02/2018
ID. FIRMA	640xu583SP86HC5CF7/MBHtT92f6ed	PÁGINA	6/7

En la memoria se recoge una red de separativa, independientemente de aguas pluviales y aguas negras.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Código:64oxu583SP86HC5CF7/MBHtT92f6ed. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/02/2018
ID. FIRMA	64oxu583SP86HC5CF7/MBHtT92f6ed	PÁGINA	7/7

DPA 198/12

ALS

**M**málaga.es diputación  
fomento e infraestructuras  
servicio de coordinación



00700

cbs

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio  
Delegación Territorial en Málaga  
Avda. de la Aurora nº 47 14ª planta  
**29071 MÁLAGA**

**ASUNTO:** Remisión de informe en relación a solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena de las Unidades de Ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) "Los Nadales" y dos parcelas del sector SP-6-A.

Acusamos recibo de su escrito de fecha 03/11/2017, en relación con el asunto arriba expresado.

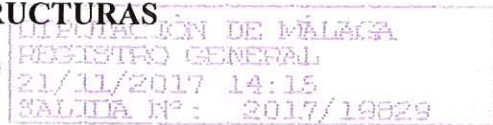
Al respecto le comunico que el Servicio de Vías y Obras de esta Corporación, ha informado en el siguiente sentido:

*"En la actualidad no hay ninguna carretera Provincial de la Diputación de Málaga en el T.M. de Benalmádena".*

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



Málaga, a 16 de noviembre de 2017  
**DIPUTADO DELEGADO DE FOMENTO  
E INFRAESTRUCTURAS**



**Fdo.: Francisco Javier Oblaré Torres**

Nº: VP 435/17 Fecha: 10 de noviembre de 2017

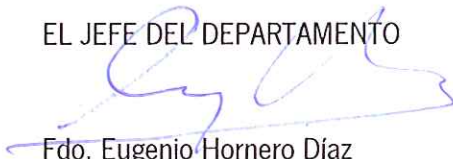
ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/ALS/DPA 198/2016

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe de vías pecuarias, solicitado con fecha de entrada de 6/11/2017, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de elementos del PGOU de Benalmadena de las Unidades de Ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) "Los Nadales" y dos parcelas del Sector SP-6-A en el término municipal citado de Málaga.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

  
Fdo. Eugenio Hornero Díaz


VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO

  
Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:

  
14-11-17



27654

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA "Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena de las Unidades de Ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) Los Nadales y dos parcelas del sector SP-6-A" (VP 435/17).

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se recibe en este Departamento, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en el que se solicita informe referente a la Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena, de las Unidades de Ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) Los Nadales y dos parcelas del sector SP-6-A.

En la actualidad, la clasificación del término municipal de Benalmádena se encuentra anulada, la cual fue publicada en BOJA "Resolución de 2 de octubre de 2001 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benalmádena, en la provincia de Málaga (VP 728/00)".

Aunque el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que *"La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria"*, la disposición adicional primera de dicho cuerpo legislativo, insta a la Clasificación Urgente de las Vías Pecuarias, declarando que *"Las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia"*. Los requisitos para proceder a la elaboración de la nueva clasificación serán los recogidos en el artículo 13 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Teniendo en cuenta la clasificación realizada, el sector no afectaría a la vía pecuaria presente en el término municipal de Benalmádena, denominada "Vereda de Castillejos" con una anchura de 20 metros, ya que el tramo junto a este sector se contempla en la Resolución de 2 de octubre como "A no clasificar".

La Asesora Técnico

Departamento Vías Pecuarias

Código:64oxu886WKFF5Z27/dbzRsuyAErcwD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	64oxu886WKFF5Z27/dbzRsuyAErcwD	PÁGINA	1/1

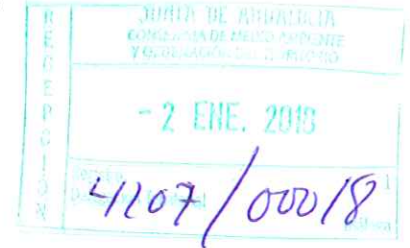
00700

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Málaga  
Edificio de Servicio Múltiples  
Avda. De la Aurora, nº 47  
29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/ALS/DPA 198/2016  
N.Ref.: DPPH/vit  
Exp. 310/17RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada.  
M.E. PGOU de Benalmádena de las UE-70(A) Y UE-70(B)



Con fecha 3 de noviembre de 2017 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la Modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena de las Unidades de Ejecución UE-70(A) Y UE-70(B) "Los Nadales" y dos parcelas del sector SP-6-A*, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

**"Informe arqueológico"**

El 3/11/17 la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe sobre el documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de

S A L I D A	<p>La Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena referente a las unidades de ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) "Los Nadales" y dos parcelas del sector SP-6-A. Se habilita acceso a la documentación a través de CONSIGNA.</p>
	<p>2017999007939594 22/12/2017</p>
	<p>Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga <b>Análisis</b> MALAGA</p>

La Modificación de Elementos altera la ordenación establecida por el Plan General en un ámbito de suelo urbano de uso residencial de 37.546,61 m<sup>2</sup>, con un aumento de aprovechamiento y densidades, por lo que la modificación afecta a la ordenación estructural. Se introduce el uso comercial y equipamientos y amplía la superficie de espacios libres. No altera el uso global, que continúa siendo residencial.

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
E.mail: [informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)



Código:RXPMw785PFIRMA/toofI426P6eEnWy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw785PFIRMA/toofI426P6eEnWy	PÁGINA	1/2

28059

Se especifica que la innovación no supone afección al patrimonio histórico-artístico de la localidad, puesto que *en la zona objeto de estudio no se ha localizado ningún recurso de estas características por lo que el impacto genérico a los recursos históricos y culturales es compatible.*

**Informe**

La modificación de elementos altera el aprovechamiento y las densidades de la UE 70 (A-B) ampliando los espacios libres.

El ámbito de actuación es un suelo urbano no consolidado y, aunque se encuentra parcialmente urbanizado, aún tiene zonas sin desarrollar manteniendo la topografía original.

Para la redacción del documento de evaluación ambiental no se ha llevado a cabo una investigación arqueológica del ámbito afectado por la innovación, sino que sus conclusiones se basan en la información existente.

Por ello, se considera que para evaluar el impacto arqueológico y la compatibilidad de la propuesta se debe llevar a cabo la prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por la innovación con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras oportunas. Teniendo en cuenta la vegetación existente en esta zona, antes de la prospección se deberá desbrozar y limpiar el terreno de forma que los resultados de la investigación sean representativos.

Para llevar a cabo esta actividad arqueológica será necesario solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, como actividad arqueológica puntual, siguiendo el trámite establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA núm. 134, de 15 de julio)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900790954 - 22/12/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES  
 Guillermo López Reche



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
 E.mail: [informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)

Código:RXPmW785PFIRMA/toofI426P6eEnWY. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	RXPmW785PFIRMA/toofI426P6eEnWY	PÁGINA	2/2

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA  
MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS PGOU  
UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-70 (A) Y UE-70 (B) "LOS NADALES" Y  
DOS PARCELAS DEL SECTOR SP-6-A**

**BENALMÁDENA (MÁLAGA)**

**Expte. 310/17 RJ**

**Informe arqueológico**

El 3/11/17 la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe sobre el documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena referente a las unidades de ejecución UE-70 (A) y UE-70 (B) "Los Nadales" y dos parcelas del sector SP-6-A. Se habilita acceso a la documentación a través de CONSIGNA.

**Análisis**

La Modificación de Elementos altera la ordenación establecida por el Plan General en un ámbito de suelo urbano de uso residencial de 37.546,61 m<sup>2</sup>, con un aumento de aprovechamiento y densidades, por lo que la modificación afecta a la ordenación estructural. Se introduce el uso comercial y equipamientos y amplía la superficie de espacios libres. No altera el uso global, que continúa siendo residencial.

Se especifica que la innovación no supone afección al patrimonio histórico-artístico de la localidad, puesto que *en la zona objeto de estudio no se ha localizado ningún recurso de estas características por lo que el impacto genérico a los recursos históricos y culturales es compatible.*

**Informe**

La modificación de elementos altera el aprovechamiento y las densidades de la UE 70 (A-B) ampliando los espacios libres.

El ámbito de actuación es un suelo urbano no consolidado y, aunque se encuentra parcialmente urbanizado, aún tiene zonas sin desarrollar manteniendo la topografía original.

Para la redacción del documento de evaluación ambiental no se ha llevado a cabo una investigación arqueológica del ámbito afectado por la innovación, sino que sus conclusiones se basan en la información existente.

Por ello, se considera que para evaluar el impacto arqueológico y la compatibilidad de la propuesta se debe llevar a cabo la prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por la innovación con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras oportunas. Teniendo en cuenta la vegetación existente en esta zona, antes de la prospección se deberá desbrozar y limpiar el terreno de forma que los resultados de la investigación sean representativos.

Para llevar a cabo esta actividad arqueológica será necesario solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, como actividad arqueológica puntual, siguiendo el trámite establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA núm. 134, de 15 de julio).

Málaga, 19 de diciembre de 2017



Fdo. Josefa Rosales Romero  
Arqueóloga

